



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE FEBRERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1067-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Vicepresidencia de la República, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la Presidencia de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-015-019**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Eduardo José Bolaños Jones**, exdirector general; **María Eunice Rivas Robleto**, subdirectora general; **Enrique José Morales Uriarte**, responsable de la División Financiera; **Omar Paulino Ruíz Canales**, director administrativo; **Óscar Antonio Malta Matamoros**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Norma Francisca Mora González**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Jessenia del Carmen Miranda**, responsable de tesorería e **Irene de los Ángeles Díaz**, responsable de adquisiciones, todos de la Vicepresidencia de la República. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre la razonable presentación de la ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **2)** Emitir informe sobre el control interno aplicable. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento



de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **a) La Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, de la Vicepresidencia de la República por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y sus reformas (Ley No. 978), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del año dos mil dieciocho y sus reformas. **b) No se determinaron hallazgos de control interno;** **c) No se efectuó seguimiento** al cumplimiento de informes anteriores, debido a que se efectuó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y auditores externos, emitidas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el informe No. PE-004-011-09 de fecha nueve de enero del año dos mil veinte; y **d) Cumplimiento a la leyes, normas y regulaciones aplicables:** Respecto a las transacciones examinadas la Vicepresidencia de la República cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de



cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, con referencia **PE-004-015-019**, emitido por el auditor interno de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Vicepresidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Vicepresidencia de la República, señores: **Eduardo José Bolaños Jones**, exdirector general; **María Eunice Rivas Robleto**, subdirectora general; **Enrique José Morales Uriarte**, responsable de División Financiera; **Omar Paulino Ruíz Canales**, director administrativo; **Óscar Antonio Malta Matamoros**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Norma Francisca Mora González**, exresponsable de Oficina de Contabilidad; **Jessenia del Carmen Miranda**, responsable de tesorería e **Irene de los Ángeles Díaz**, responsable de adquisiciones.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la Secretaría para la Gestión Administrativa de la Presidencia de la República, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López